

Decreto de 1º de mayo de 1916, que reforma el plan de estudios para el bachillerato en CC. y LL.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la observación y la experiencia aconsejan la reforma del plan de estudios que rige para el bachillerato en ciencias y letras, de manera que se sustituyan los cursos de latín, que han sido infructuosos, por el aprendizaje concienzudo de las raíces latinas y griegas, con el carácter de complemento de la enseñanza de la lengua materna; que se dé mayor amplitud al estudio de las lenguas vivas; que se reduzca la extensión prescrita para la historia universal; y que se establezca el encadenamiento lógico y la necesaria prelación que deben tener las diferentes materias:

CONSIDERANDO:

Que mientras los gobiernos de las cinco repúblicas no lleguen a un acuerdo común respecto a los planes de estudios propuestos por la oficina internacional centroamericana, el de Nicaragua tiene que implantar la reforma que requiere la enseñanza secundaria,

DECRETA:

Art. 1º—Los estudios del bachillerato en ciencias y letras se harán en cinco cursos, distribuidos de la manera que a continuación se expresa:

PRIMER CURSO

1 *Lengua Castellana*—1º curso. Toda la materia,

- con estudio especial de raíces latinas y griegas. Composición. Seis horas por semana.
- 2 *Lengua Francesa*—1^{er}. curso. Tres horas por semana.
 - 3 *Geografía Universal*—1^{er}. curso. América, Europa y Asia Cartografía. Tres horas por semana.
 - 4 *Historia Universal*—1^{er}. curso. Prehistoria y edades antigua y media. Cartografía. Tres horas por semana.
 - 5 *Aritmética Razonada*—Seis horas por semana.
 - 6 *Dibujo natural y geométrico*—Tres horas por semana.

SEGUNDO CURSO

- 1 *Lengua Castellana*—2^o curso. Ampliación del curso anterior, con estudio más extenso de las raíces latinas y griegas. Composición. Seis horas por semana.
- 2 *Lengua Francesa*—2^o curso. Tres horas por semana.
- 3 *Geografía Universal*—2^o curso. América Central y especialmente Nicaragua; Africa y Oceanía. Cartografía. Tres horas por semana.
- 4 *Historia Universal*—2^o curso. América y edades moderna y contemporánea. Cartografía. Tres horas por semana.
- 5 *Algebra Elemental*—Tres horas por semana.
- 6 *Dibujos geométrico y natural*—Tres horas por semana.

TERCER CURSO

- 1 *Curso de literatura*—Retórica y poética; reseña histórica de la literatura española y americana y nociones de gramática general. Composición. Seis horas por semana.
- 2 *Lengua Francesa*—3^{er}. curso. Tres horas por semana.

- 3 *Lengua Inglesa* -1^{er} curso. Tres horas por semana.
- 4 *Historia de la América Central* y particular de Nicaragua. Cartografía. Tres horas por semana.
- 5 *Geometría Plana* y del espacio. Seis horas por semana.
- 6 *Cosmografía* y geografía física. Tres horas por semana.

CUARTO CURSO

- 1 *Lengua Inglesa*, 2^o curso. Tres veces por semana.
- 2 *Física*, 1^{er} curso. Propiedades, mecánica, acústica, termología. Seis horas por semana.
- 3 *Química*, 1^{er} curso. Metaloides, sales y metales. Tres horas por semana.
- 4 *Historia Natural*, 1^{er} curso. Mineralogía y geología. Tres horas por semana.
- 5 *Trigonometría* y nociones de topografía. Tres horas por semana.
- 6 *Filosofía*, 1^{er} curso. Psicología y lógica. Tres horas por semana.

QUINTO CURSO

- 1 *Lengua Inglesa* 3^{er} curso. Tres horas por semana.
- 2 *Filosofía*, 2^o curso. Ética y teodicea; historia de las principales escuelas y sistemas filosóficos. Tres horas por semana.
- 3 *Física*, 2^o curso. Óptica, electrología, meteorología. Seis horas por semana.
- 4 *Química*, 2^o curso. Química orgánica. Seis horas por semana.
- 5 *Historia Natural*, 2^o curso. Zoología y Botánica. Seis horas por semana.
- 6 *Fisiología* e higiene.

Art. 2^o—En las asignaturas de ciencias, la teoría se ha de comprobar, siempre que sea posible, con la práctica elemental.

Art. 3º—Los actuales programas oficiales continuarán vigentes, mientras no se promulguen los nuevamente adoptados. El ministerio de instrucción pública expedirá dentro de tres meses los programas de las asignaturas creadas por el presente plan de estudios.

Art. 4º—Este decreto deroga en todas sus partes el de 2 de octubre de 1911 y las demás leyes y disposiciones del ramo, en cuanto se le opongan; y entrará en vigor desde su publicación por bando, siendo obligatorio, en cuanto al complemento de estudios, para todos los alumnos que durante el actual período de matrícula se inscriban en cualquiera de los tres primeros cursos: los que hayan de inscribirse en los cursos cuarto y quinto, podrán acogerse al plan de 1911 y someterse a él en los exámenes de grado; más si prefirieren ampararse a esta ley, deben necesariamente ser aprobados de antemano en cada una de las asignaturas que ella establece, para poder solicitar examen general.

Dado en Managua, en el palacio del ejecutivo, a primero de mayo de mil novecientos dieciséis—ADOLFO DÍAZ—El ministerio de instrucción pública—DIEGO M. CHAMORRO.

